



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **603**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Nazly Yisel García Marín
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00052-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva hipotecaria, fue enmendada conforme los requerimientos del auto que antecede, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Nazly Yisel García Marín C.C. No. 1.112.623.070 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **7330087563**

1. Por la suma de **\$11.076.971**, por concepto de saldo capital insoluto.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2021 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. **7280088249**

2. Por la suma de **\$91.808.238** por concepto de saldo capital insoluto.
 - 2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2021 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. **7280088994**

3. Por la suma de **\$7.390.976** por concepto de saldo capital insoluto.
 - 3.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2021 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. **7280087504**

4. Por la suma de **\$5.741.793** por concepto de saldo capital insoluto.
 - 4.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2021 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la casa # 13 Manzana C Urbanización Prados del Norte del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-31558** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la señora Nazly Yisel García Marín C.C. No. 1.112.623.070. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Engie Yanine Mitchell de la Cruz C.C. No. 1.018.461.980, T.P. No. 281.727 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Séptimo: Tener como autorizados a la profesional del derecho Angie Yadira Morillo Santacruz C.C. No. 1.085.324.626 T.P. No. 309.447 CSJ, para los fines conferidos por el memorialista.

Octavo: Tener como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho Carol Lizeth Pérez Martínez C.C. No. 1.144.053.077, Angélica Julieth Agudelo Rosero C.C. No. 1.143.978.162, Juan Felipe Cifuentes C.C. No. 1.144.093.741, Nathalia Andrea Montenegro Palacios C.C. No. 1.144.067.467, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro C.C. No. 1.144.097.470 y Katia Daniela Cavarca Gaviria C.C. No. 1.107.524.495, únicamente para que reciban información, pero no tendrán acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ed6c0ab1e6af57c713200d11c2d6c66b4b709442fdb668b0fa7322ec3123e6

Documento generado en 17/03/2021 11:32:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>